



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2021

Por el cual se modifica la estructura de la Sociedad Grupo Bicentenario y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2111 de 2019 creó el Grupo Bicentenario como una sociedad por acciones de la Rama Ejecutiva del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 8 del citado Decreto Ley estableció que los trabajadores del Grupo Bicentenario, incluido el presidente de la sociedad, se regirán por las normas aplicables a las sociedades de economía mixta de conformidad con lo previsto en la Ley 489 de 1998.

Que la Asamblea de Accionistas del Grupo Bicentenario S.A.S. mediante acta N° 02 de reunión celebrada el día 15 de mayo de 2020, aprobó una reforma estatutaria de acuerdo con la cual se estableció que el presidente y el jefe de control interno de la Sociedad tendrán la calidad empleados públicos.

Que por medio del Decreto 1814 de 2020 se crearon los empleos en la planta de personal de empleados públicos del Grupo Bicentenario S.A.S., específicamente el de presidente del Grupo y jefe de Oficina de Control Interno.

Que el numeral 4 del artículo 6 del Decreto Ley 2111 de 2019 señala que le corresponde a la Junta Directiva nombrar y remover al presidente de la sociedad Grupo Bicentenario y a su suplente.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, el señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, hace parte de la estructura de los organismos y entidades de la administración pública.

Que el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 establece los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el gobierno nacional puede modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional.

Que, a la fecha, la Sociedad Grupo Bicentenario se encuentra en fase de consolidación y puesta en marcha, razón por la cual no cuenta con una estructura de personal definida.

Continuación del Decreto: *Por el cual se modifica la estructura de la Sociedad Grupo Bicentenario y se dictan otras disposiciones.*

Que en virtud de lo anterior, se requiere regular la forma de proveer las vacancias definitivas o temporales de los empleos públicos de la sociedad Grupo Bicentenario, hasta tanto la sociedad cuente con una estructura administrativa y de personal definida y la Junta Directiva nombre al Presidente del Grupo en desarrollo de la función establecida en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto Ley 2111 de 2019.

Que de acuerdo con el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado establecido en el artículo 113 de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se requiere que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público preste el soporte necesario para que el Grupo Bicentenario se consolide, pueda ejercer sus funciones y lograr los objetivos para los que fue creada la Sociedad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 8 del Decreto Ley 2111 de 2019, el cual quedará así:

“Parágrafo transitorio. Los empleos públicos de la sociedad Grupo Bicentenario, podrán ser provistos por el Presidente de la República de manera transitoria, en caso de vacancias definitivas o temporales, mediante la figura del encargo de servidores públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de los cuales éste sea el nominador, hasta tanto la junta directiva nombre al presidente en desarrollo de la función establecida en el numeral 4 del artículo 6 del presente Decreto Ley.”

Artículo 2. Colaboración Interinstitucional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud del principio de colaboración, prestará a la sociedad Grupo Bicentenario el soporte necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto: *Por el cual se modifica la estructura de la Sociedad Grupo Bicentenario y se dictan otras disposiciones.*

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	04/03/21
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica la estructura de la Sociedad Grupo Bicentenario y se dictan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El artículo 8 del Decreto Ley 2111 de 2019 “Por el cual crea una sociedad que se denominará Grupo Bicentenario” estableció que el régimen laboral de vinculación laboral de los trabajadores del Grupo Bicentenario, incluido el presidente de la sociedad, será el de las sociedades de economía mixta contemplado en la Ley 489 de 1998. A su vez, la Ley 489 de 1998 antes mencionada establece en el artículo 97, que el régimen de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación sea igual o superior al noventa (90%) del capital social será el de las empresas industriales y comerciales del Estado (EICE).

Teniendo en cuenta que la participación accionaria del Grupo Bicentenario está conformada en su totalidad por Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Corabastos, la naturaleza jurídica del Grupo Bicentenario (sociedad de economía mixta de régimen especial), su composición accionaria y los términos en los que fue expedido el Decreto Ley 2111 de 2019, el régimen laboral de los empleados públicos de la sociedad será el aplicable a las EICE. Frente a este punto, es preciso mencionar que el régimen jurídico laboral de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, se encuentra establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 1968, el cual señala en el artículo 5 lo siguiente:

“Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos. (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, la asamblea de accionistas del Grupo Bicentenario, en reunión celebrada el día 15 de mayo de 2020, aprobó una reforma estatutaria de acuerdo con la cual se incluyó que el presidente y el jefe de control interno de la sociedad son empleados públicos, por lo que la creación de estos dos cargos se materializó a partir de la expedición del Decreto 1814 del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual el Presidente de la República creó los cargos de presidente y de jefe de control interno en la planta de personal de empleados públicos del Grupo Bicentenario.

Teniendo en cuenta que Grupo Bicentenario todavía se encuentra en proceso de consolidación y puesta en marcha y que no cuenta por su impacto con una estructura administrativa y de personal definida se hace necesario regular la forma en que se deben proveer las vacancias temporales o definitivas de los empleados públicos de la sociedad. Igualmente, y en el marco del proceso de consolidación y puesta en marcha mencionado, el Grupo Bicentenario requiere contar con el soporte tecnológico y administrativo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de forma que pueda empezar a establecer la estructura física y tecnológica que le permita ejercer la actividad y alcanzar los objetivos para los que fue creado.

En consecuencia, es necesario la expedición de un decreto a través del cual se reglamente la forma en que se deben proveer, de manera transitoria, los cargos de empleados públicos al interior del Grupo, de forma que se facilite el proceso de conformación de la sociedad, permitiendo que servidores públicos



pertenecientes a la Rama Ejecutiva del orden nacional puedan ser encargados y de esta manera se garantice la correcta puesta en marcha y el cumplimiento de los objetivos que se trazaron con la creación del Grupo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Grupo Bicentenario S.A.S. y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- El Numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el cual dispone lo siguiente: “**ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 16. Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.**”
- El artículo 54 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone lo siguiente: “**ARTICULO 54. PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES CON SUJECION A LAS CUALES EL GOBIERNO NACIONAL PUEDE MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE LOS MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMAS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL.** Con el objeto de modificar, esto es, variar, transformar o renovar la organización o estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, las disposiciones aplicables se dictarán por el Presidente de la República conforme a las previsiones del numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a siguientes principios y reglas generales:
 - a) Deberán responder a la necesidad de hacer valer los principios de eficiencia y racionalidad de la gestión pública, en particular, evitar la duplicidad de funciones;
 - e) Se deberá garantizar que exista la debida armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realicen cada una de las dependencias, de acuerdo con las competencias atribuidas por la ley, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos;
 - f) Cada una de las dependencias tendrá funciones específicas pero todas ellas deberán colaborar en el cumplimiento de las funciones generales y en la realización de los fines de la entidad u organismo;
 - j) Se podrán fusionar, suprimir o crear dependencias internas en cada entidad u organismo administrativo, y podrá otorgárseles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica;
 - k) No se podrán crear dependencias internas cuyas funciones estén atribuidas a otras entidades públicas de cualquier orden;
 - l) Deberán suprimirse o fusionarse dependencias con el objeto de evitar duplicidad de funciones y actividades;



m) Deberán suprimirse o fusionarse los empleos que no sean necesarios y distribuirse o suprimirse las funciones específicas que ellos desarrollaban. En tal caso, se procederá conforme a las normas laborales administrativas;

n) Deberá adoptarse una nueva planta de personal.” (Numerales restantes declarados inexequibles)

- El artículo 50 de la Ley 489 de 1998 el cual determina que la estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos: “1. La denominación.2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.3. La sede.4. La integración de su patrimonio.5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y el Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto Ley 2111 de 2019 se encuentra actualmente vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 8 del Decreto Ley 2111 de 2019.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Sentencia C-209 de 1997:

“La Constitución Política reconoce al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, las atribuciones consistentes en reordenar la estructura de la administración central mediante la creación, fusión o supresión, conforme a la ley, de los empleos que demande la administración central, con el señalamiento de sus funciones especiales y la fijación de sus dotaciones y emolumentos; suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales; así como, modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, de conformidad con la ley. Así pues, estas facultades le permiten al Ejecutivo adecuar las entidades y organismos mencionados a las políticas del gobierno, de conformidad con los principios y reglas generales que para el efecto defina el Legislador, mediante una ley que señale el ámbito de acción y decisión del Ejecutivo.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Revisados los aspectos jurídicos del decreto objeto de estudio, se encuentra que se ajusta a la normatividad vigente, así como a las facultades para su expedición, teniendo en cuenta que el Presidente de la República en desarrollo del numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, está facultado para expedir este decreto.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)



N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Estudio técnico: "Modificación de la estructura de la sociedad Grupo Bicentenario."

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(Marque con una x)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(Marque con una x)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

(Marque con una x)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

(Marque con una x)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Aprobó:

Firmado digitalmente por
ADRIANA MAZUERA CHILD
Fecha: 2021.03.04 12:58:56
-05'00'

ADRIANA MAZUERA CHILD
Dirección General de Participaciones Estatales